RECURSO DE RECLÁMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Núm | ero de registro |
|--|-------|-----------------|
| Escrito y anexos de Edmundo Jacobo Molina, quien se | | 7460 |
| ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional | | |
| Electoral. | M > M | |

Documentales recibidas el veintisiete de abril del año en curso en el "Buzón Judicial" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registradas el veintiocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veintidos.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de diecinueve de abril de dos mil veintidós, dictado por la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, mediante el cual se concede la suspensión solicitada en la demanda de la controversia constitucional 6/2022 y su ampliación.

Con apoyo en los artículos 10, fracción III², 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 51, fracción IV⁵, y 52⁶ de la Ley Reglamentaria de las

- 1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:
- a) Representar legalmente al Instituto;

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

(...).

3Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta Ley.

(...).

¹De conformidad con la copia certificada del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL C. EDMUNDO JACOBO MOLINA COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR UN NUEVO PERIODO DE SEIS AÑOS", aprobado en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el seis de febrero de dos mil veinte, y en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

Artículo 51.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 887 y 3058 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 19 de la invocada ley, se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; asimismo, se le tiene designando delegados y autorizados, señalando domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano y, como hecho notorio, la publicación de las determinaciones en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que hace referencia.

En atención a la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar a las personas que menciona para tales efectos, se precisa que, de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12¹⁰ y 17¹¹, del

⁵Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;

⁷Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

probados por las partes.

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones Ty II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este medio de control constitucional se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Ahora bien, de las personas mencionadas por el promovente, se exceptúa al delegado mencionado en último lugar, toda vez que, de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, la que se ordena agregar al presente asunto, se advierte que <u>no cuenta con firma electrónica vigente</u>; en consecuencia, dígasele a la referida autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero 12, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico de este asunto estará condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveido se notifique por lista y se integre a los autos. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General 8/2020.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 53¹⁴ de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia simple del escrito de

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

^{&#}x27;Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹²Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

<sup>(...).

13</sup> Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

¹⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por lo que hace a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente medio de impugnación trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁵.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remítidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero de la mencionada ley reglamentaria; 17, 21¹⁷, 28¹⁸, 29, párrafo primero de la mencionada ley reglamentaria; 17, 21¹⁷, 28¹⁸, 29, párrafo primero pri

de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

Artículo 6 Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas

(...).

17 Acuerdo General 8/2020, del Pieno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 21. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

¹⁸Artículo 28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 60., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

¹⁹Artículo 29. Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente.

¹⁵Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

¹⁶Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal.

Con el fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional 6/2022, sin perjuicio de

que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho asunto, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, una vez concluido el trámite del recurso.

Con fundamento en el artículo 287²⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

²⁰Artículo 34. A través del modulo de promociones electronicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este modulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²¹Artículo 38. A través del módulo de presentación de recursos del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad podrán interponer los recursos de rectamación y de queja.

Cuarto Transitorio. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por via electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e tirma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²³Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

²⁴Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

²⁵Código Federal de Procedimiento Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación

5

RECURSO DE RECLAMACIÓN 93/2022-CA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 6/2022

Por otra parte, con apoyo en los artículos 1²⁶ y 9²⁷ del invocado Acuerdo General 8/2020, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 28228 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, guien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de mayo de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 93/2022-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 6/2022, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo

Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁷Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

EGM/ESP 1

²⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 93/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 128315

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del | ОК | Vigente |
|-------------|--|--|-----------------------------|-------|----------------|
| | CURP | ZALA590809HQTLLR02 | certificado | | |
| | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/05/2022T00:28:56Z / 03/05/2022T19:28:56-05:00 | Estatus firma | OK/ | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | | | | |
| | | 5 ad 09 e0 55 a4 7a c8 29 1f 3e 07 þf 50 6d 9e eg 15 1e 1: | | | / |
| | | a 57 3e 19 81 7b bc 7e 57 0f 96 0a 26 57 e9 85 ç8 c4 a8 0 | | _ | |
| | I . | a9 a2 43 b8 37 71 5d b8 61 a3 6d 86 b9 d4 fa 25 b1 ed d7 | | _ ~ | |
| | 86 62 ae 96 1c 20 60 75 94 4f ee 3a 49 58 00 | e2 83 db 85 63 5d f4 45 7d f 1 89 d7 6 1 a0 51 9b de 84 81 | c7 8d 29 69 10 | e6 28 | 3 55 e1 ec f7 |
| | 24 06 51 43 40 70 2e 5c 26 af d1 4f 31 dd 9f 5 | 9 93 ba e6 d3 87 13 a1 ac 45 8b 9 6 56 46 2 b 2c ef 60 94 k | be 31 a2 b7 _/ 85 | 2d 76 | 9b d2 f9 74 ec |
| | bd e0 68 ea 68 8e e4 3e 89 c0 76 2b b2 1b 07 | 48 50 57 23 ae b2 fe 64 f6 70 bf ad 66 | | / | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/05/2022T00:28:57Z / 03/05/2022T19:28:57-05:00 | | | |
| Validación | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| OCSP | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000019ce | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/05/2022T00:28:56Z+03/05/2022T19:28:56-05:00 | | | |
| Estampa TSP | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4666489 | | | |
| | Datos estampillados | D96A4965A16267F9E75453FD649E40866BEC61A1996 | 3C2A99580C6 | 9B3C9 | 962E14 |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | OK | Vigente | |
|--------------------|--|---|------------------|---------|----------------|--|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | certificado | | | |
| | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/05/2022T21:13:54Z / 03/05/20 2 2T16:13:54-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | | c8 dc c1 7f 8c 84 c4 4f 2e a4 4c d9 14 7f f0 55 44 dd 58 6 | | | | |
| | 30 64 38 f7 f5 2d b5 a3 41 bc ce cd b8 a8 4c 6 | 6b fa 3f 49 62 e6 97 5d 63 8c 98 8f 1e 15 72 ef 25 08 9a 8 | 11 Oc 2a 12 a1 8 | 8 45 c | 18 1d ef ac 3! | |
| | 07 9b 42 25 f0 d0 25 bd 8c cd ee 5d 7e c7 ae | 8e e5 18 2b 59 4a 35 82 7a ca 16 b5 86 31 7f 60 7a f7 d9 | 4a a9 ce 1d 8b | c5 12 | ed 29 a0 d4 | |
| | 8e 40 46 fa 0b a0 e1 1b ec cd ef c5 89 0b 84 8 | 80 f5 3e 8a d6 3/44 54 4a 44 c3 0a 40 5d 40 06 af 70 98 | 08 c0 9d 8a 3f 5 | 52 71 9 | 90 cb 45 cd 8 | |
| | | de ff a7 cc 26 52 8c 33 82 13 e6 53 c6 2d b6 45 83 bd 4d | | | | |
| | d3 19 6f 78 7b 98 16 39 4c 5a 6a ba cc 50 52 b3 b6 e8 f2 7c 5e c5 06 c4 d2 09 be | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 03/05/2022T21:13:55Z / 03/05/2022T16:13:55-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Chudad de México) | 03/05/2022/T21:13:54Z / 03/05/2022T16:13:54-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | n | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 4665823 | | | | |
| | Datos estampillados | 75F20F59EFCB5238DC4A65A660B2A5A8869EB6F099 | 3153AEBD874 | 337AC | 0582C4 | |